

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210008100**

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que se encuentra vencido término art.370 CGP., con pronunciamiento de la actora como se observa en consecutivo 06 del C002.

Se advierte que los apoderados de los extremos litigiosos cuentan con enlace al expediente desde la data 19-09-22 como da cuenta el cons.40 del C001.

Acorde a las actuaciones adelantadas en este asunto recorridas tanto las excepciones en igual medida la objeción al juramento, es del caso continuar con el trámite de la instancia.

Conforme a lo establecido art. 372 del CGP, se convoca a las partes a la audiencia inicial que se celebrara a la hora de las **9:30 A.M.** del día **1º** del mes de **MARZO** del año **2023**, oportunidad en la cual se decretaran y practicaran las pruebas, y demás etapas concernientes.

Puestas, así las cosas, la audiencia se practicará en forma virtual, para llevar a cabo los asuntos propios de la misma, donde las partes y apoderados, deberán identificarse con sus documentos de identidad, tales como cédula y/o tarjeta profesional. La inasistencia acarreará las sanciones de ley a que haya lugar.

Se informa que la audiencia se desarrollara utilizando las tecnologías dispuestas para tal fin, previa asignación de una sala virtual, que se le informará a las partes y apoderados por el canal digital para la conectividad a la audiencia, mediante un enlace facilitado por la plataforma lifesize cloud o herramienta tecnológica correspondiente, que se le hará conocer al correo que corresponda a la identidad digital que debe coincidir con el que figure en el registro nacional de Abogados SIRNA.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

Debe darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art 3 de la ley 2213 de 2022 en conc., con el art 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento en el canal institucional ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y de ser necesario adosar virtualmente alguna documentación, esta se efectuará al correo institucional npinedap@cendoj.ramajudicial.gov.co con suficiente anterioridad.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7543a91092cb8b7b2874669569f4c10f8cab375684c517da0c5bb706cb09484**

Documento generado en 30/11/2022 10:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>